



1700-45

AUTO N°317

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 13 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL CARIBE -INACAR S. A. S. CON NIT N° 900.832.246-1 E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL PREDIO EL PORVENIR"

Que mediante radicado No. MR2024100300119 el señor ARMANDO GÓMEZ PINILLA, Representante Legal de INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL CARIBE -INACAR S. A. S., identificada con Nit. No. 900.832.246-1 solicita concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio EL PORVENIR, localizado en el kilómetro 42 vía Santa Marta – Palomino, corregimiento de Guachaca, distrito de Santa Marta, y adjunta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado
- Formato de Liquidación por concepto de evaluación diligenciado
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 080-31090
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- RUT
- Diseño definitivo del Pozo
- Cédula de ciudadanía del representante legal
- Documento técnico de la concesión de aguas subterráneas

Que en oficio E202527000705 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación del permiso solicitado y a través del recibo de caja No. 10655 expedido por Tesorería se legaliza el pago realizado por el usuario.

Que estando todos los requisitos reunidos, se admite la petición presentada, se fija fecha de inspección ocular y se remite al Grupo de Trabajo de Zona Costera para lo pertinente.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)"

a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.



1700-45

AUTO N°317

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 13 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL CARIBE -INACAR S. A. S. CON NIT N° 900.832.246-1 E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL PREDIO EL PORVENIR"

- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:



1700-45

AUTO N°317

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 13 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL CARIBE -INACAR S. A. S. CON NIT N° 900.832.246-1 E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL PREDIO EL PORVENIR"

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al*



1700-45

AUTO N°317

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 13 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL CARIBE -INACAR S. A. S. CON NIT N° 900.832.246-1 E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL PREDIO EL PORVENIR"

solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto, la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo de Zona Costera a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Subterráneas, a favor del predio EL PORVENIR, localizado en el kilómetro 42 vía Santa Marta- Palomino, corregimiento de Guachaca, , presentada por INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL CARIBE S. A. S.-INACAR, identificada con Nit. No. 900.832.246-1, representada por ARMANDO GOMEZ PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.549.436, proveniente de un (1) pozo ubicado sobre las coordenadas geográficas 11°15'10.70"N- 73°48'20.30"W para uso doméstico, en caudal de 2,2 lps, sin que la admisión implique autorización, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija de visita de inspección al área de interés **el día Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veinticinco (2025) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo de trabajo Zona Costera para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: La empresa INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL CARIBE S. A. S.-INACAR durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la



1700-45

AUTO N°317

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 13 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL CARIBE -INACAR S. A. S. CON NIT N° 900.832.246-1 E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL PREDIO EL PORVENIR"

fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del distrito de Santa Marta y/o en la inspección de policía del corregimiento de Guachaca y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso, así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEPTIMO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. A demás en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas.

OCTAVO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5093.

NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ARMANDO GOMEZ PINILLA y/o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.



1700-45

AUTO N°317

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 13 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL CARIBE -INACAR S. A. S. CON NIT N° 900.832.246-1 E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL PREDIO EL PORVENIR"

DECIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Expediente 5093

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Notificación Auto y Aviso N° 317 de 2025



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>

Sinergiaserviciosambientales <sinergiaserviciosambientales@gmail.com>

2025-04-03 10:42

 Aviso N° 317 de 2025.pdf(~345 KB)

 Auto N° 317 de 2025.pdf(~1.6 MB)

Señor@

ARMANDO GÓMEZ PINILLA

Representante Legal

INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL CARIBE S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto y Aviso N° 317** de fecha 10/03/2025. Expediente: 5093.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio "El Porvenir", indicándole que contra el mismo no procede recurso, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. MR2024100300119 de fecha 03/10/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co